

**Disponiendo el traslado de la ciudad de
Contamana hacia su extremo Nor-
Este**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

**EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA**

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—El Poder Ejecutivo dispondrá lo conveniente para el traslado de la ciudad de Contamana hacia su extremo Nor-Este, constituido por terrenos altos y firmes, previos los estudios correspondientes, inclusive los de servicio de agua y desagüe y la formación de un plano regulador, que será efectuado durante el año 1946 por la repartición respectiva.

Artículo 2°—Autorízase al Poder Ejecutivo para consignar en el Presupuesto General de la República, la cantidad anual de cuarenta mil soles oro, durante cinco años consecutivos, a partir de 1947, para la construcción de edificios públicos y obras de urbanismo.

Artículo 3°—Una Junta de Vigilancia, constituida por el Alcalde de la provincia, que la presidirá, dos Concejales, el Juez de Primera Instancia y el Suprefecto, controlará la inversión de fondos y la ejecución de las obras a que se refiere esta ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los dieciocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

José Gálvez, Presidente del Senado

F. León de Vivero, Presidente de la Cámara de Diputados.

Alcides Spelucín, Senador Secretario.

Carlos Manuel Cox, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.

J. L. BUSTAMANTE.

M. E. Rodríguez.